

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA PORTUGUESA 1976

CODIGO COOPERATIVO

ESTATUTO FISCAL COOPERATIVO

1980

LEGISLACIÓN COMPLEMENTAR POR RAMAS

1981

ASÓCIACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

1983

COOPERATIVAS DE INTERÉS PUBLICO

1984

CÓDIGO DE ASOCIACIONES MUTUALES

1990

LEY MARCO DE FUNDACIONES

2012

LEY MARCO DE ECONOMIA SOCIAL

2013

CÓDIGO COOPERATIVO REVISADO

2015/2017

CONSTITUCIÓN



LEY MARCO



LEYES Y DECRETOS LEYES QUE DESARROLAN EL CONTENIDO DE LA LEY MARCO



REGLAMIENTOS

ARTÍCULO 13
DESARROLLO LEGISLATIVO

1 - EN EL PLAZO DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SON APROBADOS LOS DIPLOMAS LEGALES QUE CONCRETIZAN LA REFORMA DE LO SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL, A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y, EN PARTICULAR, DE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5.

2 – LA REFORMA REGLAMENTARIA A QUE SE REFIERE EL PARRÁFO ANTERIOR IMPLICA EN PARTICULAR:

- A) LA REVISIÓN DE LOS REGÍMENES JURÍDICOS APLICABLES A LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4;
- B) UNA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL MECENATO Y DE LO ESTATUTO DE UTILIDAD PUBLICA.

OBJETIVOS DE LA LEY MARCO DE
ECONOMIA SOCIAL
LEY 30/2013, Mayo 8

- . QUIÉN PUEDE SER CONSIDERADO ORGANIZACIÓN DE ECONOMIA SOCIAL Y QUE PRINCÍPIOS DEBEN OBSERVAR
- . IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMIA SOCIAL E FORMAS DE REPRESENTACIÓN
 - . DEFINICIÓN DE POLITICAS DE DESAROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL
- . IDENTIFICACIÓN DE CAMINOS DE RELACIÓN ENTRE AUTORIDADES PUBLICAS E ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOCIAL

ARTÍCULO 4
ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Integran la economía social las siguientes entidades,
siempre y cuando reguladas en el sistema jurídico portugués:

- a) Las cooperativas;
- b) Las asociaciones mutuales;
- c) Las misericordias;
- d) Las fundaciones;
- e) Las instituciones particulares de solidaridad social que no estén cubiertas por los párrafos anteriores;
- f) Las asociaciones con fines altruistas que operan en las actividades culturales, recreativas, deportivas y de desarrollo local;
- g) Las entidades cubiertas por los subsectores comunitario y de autogestión por fuerza de su integración constitucional en el sector cooperativo y social;
- h) Otras entidades con personalidad jurídica, que respeten los principios rectores de la economía social en virtud del artículo 5 de esta Ley y enumeradas en la base de datos de la economía social.

CÓDIGO DOS CONTRATOS PÚBLICOS

D.L 111-B/2017 de 31.08.2017

- Artículo 250-D
- Empresas sociales son las que se dedican a la producción de bienes y servicios con fuerte componente de emprendimiento social o de innovación social, y que promueven la integración en el mercado de trabajo, desarrollando programas de investigación, innovación y desarrollo social, en las áreas de servicios de salud, servicios sociales, servicios de enseñanza e culturales.
- La definición se hace a partir de la actividad desarrollada y incluye, desafortunadamente, criterios de libre voluntad por parte del decisor técnico que evaluará si una dada empresa será o no declarada social, como lo demuestra el adjetivo 'fuerte' aplicado a la componente de emprendimiento social o de innovación social. Quien mide? Como? Sobre que base?
- Ubicando el nº 6 e el nº 2 del mismo art. 250º D, no basta decir que se desarrolla una misión de servicio público; que se reinvesten los lucros en la organización; o que cuando se distribuyen los mismos se deben observar criterios participativos; que los trabajadores participan en el capital social de la organización que ejecuta el contrato; o que la empresa asenta su estructura de gestión en principios participativos, mas si debería exigir-se que la empresa social observasse lo previsto en el artículo 5º de la Ley Marco de Economía Social.

ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS RECTORES

Las entidades de la economía social son autónomas y actúan dentro de sus actividades de conformidad con los siguientes principios rectores:

a) Primacía de las personas y los objetivos sociales;

b) Adhesión y participación libre y voluntaria;

c) Control democrático de los respectivos órganos por sus miembros;

d) Conciliación entre los intereses de los miembros, los usuarios o beneficiarios y el interés general;

e) Respeto a los valores de la solidaridad, la igualdad y la no discriminación, la cohesión social, la justicia y la equidad, la transparencia, la responsabilidad social individual y colectiva y la subsidiariedad;

f) Gestión autónoma y independiente de las autoridades públicas y de todas otras entidades externas a la economía social;

g) Asignación de los excedentes a la consecución de los fines de las entidades de economía social, de acuerdo con el interés general, respetando la especificidad constitucionalmente consagrada de la distribución del excedente, por su naturaleza misma y sustrato de cada entidad de la economía social.

ARTÍCULO 7

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

1 - Las entidades de economía social pueden libremente se organizar en asociaciones, uniones, federaciones o confederaciones, para que las representen y defiendan sus intereses.

2 – Las entidades de la economía social están representadas en el Consejo Económico y Social y otros órganos con competencia en la definición de estrategias y políticas públicas para el desarrollo de la economía social.

ARTÍCULO 10

PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- 1 - Se considera de interés general, la estimulación, la mejora y el desarrollo de la economía social, así como de las organizaciones que la representan.
- 2 - De conformidad con el párrafo anterior, las autoridades públicas en el ámbito de sus competencias en las políticas de promoción de la economía social, deberían:
 - a) Promover los principios y valores de la economía social;
 - b) Fomentar el establecimiento de mecanismos para fortalecer la auto-sostenibilidad económica-financiera de las entidades de la economía social, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución;
 - c) Facilitar la creación de nuevas entidades de la economía social y apoyar las iniciativas del sector, se colocando a sí mismo como un instrumento de respuestas innovadoras a los desafíos que enfrentan las comunidades locales, regionales, nacionales o de cualquier otro alcance, eliminando barreras a la creación y desarrollo de actividades económicas por las entidades de economía social;
 - d) Fomentar la investigación y la innovación en la economía social, la formación profesional dentro de las entidades de economía social, así como el apoyo a su acceso a los procesos de innovación tecnológica y de gestión de la organización;
 - e) Mejorar el diálogo entre los organismos públicos y representantes de la economía social a nivel nacional y en la Unión Europea, promoviendo así el conocimiento mutuo y la difusión de buenas prácticas.

ARTÍCULO 9

RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

EN SU RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, EL ESTADO DEBE:

A) FOMENTAR Y APOYAR LA CREACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL;

B) GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN, SOBRE TODO TENIENDO EN CUENTA, LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS SOCIALES PÚBLICOS, LA CAPACIDAD MATERIAL, HUMANA Y ECONÓMICA INSTALADA DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, ASÍ COMO SUS NIVELES DE COMPETENCIA TÉCNICA Y INCLUSIÓN EN EL TEJIDO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS;

C) ELABORAR, EN CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN QUE GARANTICEN UNA RELACIÓN TRANSPARENTE ENTRE ESTAS ENTIDADES Y SU MIEMBROS, BUSCANDO OPTIMIZAR LOS RECURSOS, INCLUSO MEDIANTE EL USO DE ESTRUCTURAS DE SUPERVISIÓN EXISTENTES;

D) GARANTIZAR LA NECESARIA ESTABILIDAD DE LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN CON LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

OBJECTIVOS DE PARTENARIADO ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES

- .UNA BASE DE DATOS
- .CUENTAS SATÉLITE DE ECONOMÍA SOCIAL
- .PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES
- .HACER INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
- .FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN GESTIÓN
- .CONECTAR CON ORGANIZACIONES NACIONALES, EUROPEAS Y DE OTROS PAISES Y DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
- .LEY FISCAL ESPECIFICA MÁS FAVORABLE

ARTÍCULO 8
RELACIÓN DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL CON SUS MIEMBROS,
USUARIOS Y BENEFICIARIOS

EN EL DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES, LAS ENTIDADES DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DEBEN GARANTIZAR
LOS NIVELES NECESARIOS DE CALIDAD,
SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 11
FISCALIDAD

LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL
BENEFICIAN DE UN
ESTATUTO FISCAL MÁS FAVORABLE
DEFINIDO POR LEY EN FUNCIÓN
DE SU SUSTRATO Y NATURALEZA
PROPIA.

ARTÍCULO 12
LEGISLACIÓN

LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LA BASE DE DATOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY ESTÁN SUJETAS EN SUS ACTIVIDADES A LAS NORMAS NACIONALES Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DE INTERÉS GENERAL, SIN PERJUICIO DE LO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO Y SOCIAL.

PROYECTO DE LEY 68/XII – PARTIDO SOCIAL- DEMOCRÁTICO

Empresas de economía social son entidades que desarrollan una actividad comercial con fines primordialmente sociales, y cuyos excedentes son, en el esencial, movilizados para el desarrollo de esos fines o reinvertidos en la comunidad.

DEFINICIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES DE CASES

Economía social es el conjunto de las empresas de libre adhesión y autonomía de decisión, democráticamente organizadas, con personalidad jurídica propia, creadas para satisfacer las necesidades de sus miembros en el mercado, mediante la producción de bienes y servicios, y donde la eventual distribución de los excedentes del ejercicio y la toma de decisiones no están relacionados con el capital individual de los miembros, que tendrán un voto cada uno. Incluye, en particular, las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones, así como las **empresas sociales** y organismos sin fines de lucro de voluntarios que producen servicios no de mercado para los hogares y cuyos excedentes posibles no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las han creado, controlan o las financian.

PORTUGAL 2020 – ACUERDO DE PARTENARIADO 2014/2020

PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LUTA CONTRA
LA POBREZA

PRIORIDAD

PROMOCIÓN DE LA ECONOMIA SOCIAL Y EMPRESAS
SOCIALES

(art.3º,1c)